

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-07-2004

Título: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PMA. DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR ..

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 25097

Publicada el: 20-07-2004

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Aves migratorias, Aves salvajes, Conservación, Recursos naturales, Aguas territoriales

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.666

Rollo: 536

Posición: 1123

LEY N° 33
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACION E INVESTIGACION SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**, firmado en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACION E INVESTIGACION SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACION E INVESTIGACION SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL

La Oficina de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), denominada en adelante "la OFICINA", bajo la orientación del Comité Permanente, y el Gobierno de la República de Panamá, denominado en adelante "el GOBIERNO" ambos en lo sucesivo denominados "las PARTES".

Considerando que el GOBIERNO, en la 20ª Reunión del Comité Permanente de la Convención celebrada en Gland, Suiza, en 1997, presentó la iniciativa de establecer un Centro Regional Ramsar para la Capacitación e investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (en adelante denominado el CENTRO REGIONAL Ramsar o EL CENTRO), aprovechando los beneficios y facilidades que ofrece el país en la Ciudad del Saber;

Reconociendo que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), conformada por los Ministros de Ambiente de Centro América en su Sesión Ordinaria XXIV, celebrada en Belice en 1998, apoyó el establecimiento del referido Centro;



Recordando que la Primera Reunión Panamericana de la Convención Ramsar, realizada en Costa Rica en junio de 1998, emitió una Decisión apoyando esta iniciativa de el GOBIERNO;

Considerando que la VII Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, celebrada en San José, Costa Rica, del 10 al 18 de mayo de 1999, aprobó mediante Resolución VII.26 la iniciativa, con el objetivo de "fomentar la investigación en el manejo y uso racional de los humedales en todo el territorio, a través de la capacitación, el desarrollo de herramientas de evaluación de impactos, metodologías y valoración económica, además del establecimiento de mecanismos de comunicación";

Considerando que la Resolución VII.26 insta a la OFICINA, a las Partes Contratantes y a las Organizaciones Internacionales Asociadas a apoyar a Panamá en el desarrollo del CENTRO REGIONAL Ramsar, en particular a la OFICINA como organismo encargado del seguimiento técnico-administrativo de las acciones de la Convención de Ramsar, a través y en coordinación con las Partes, según lo plasmado en el Plan Estratégico;

Teniendo presente que el GOBIERNO ha adoptado las medidas y disposiciones efectivas para facilitar la infraestructura y locales necesarios para el CENTRO;

Deseando firmar un Convenio para iniciar las operaciones de dicho CENTRO y definir las modalidades de la asistencia que se proporcionará;

De acuerdo con la orientación proporcionada en el Anexo de la Resolución VIII.30, adoptada por la COP8 de Ramsar en el 2002, en relación al desarrollo de iniciativas regionales en el marco de la Convención;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I CREACIÓN

Las PARTES acuerdan crear el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, como un organismo internacional regional, con personería jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO II OBJETIVOS

El CENTRO tendrá los siguientes objetivos:

1. Generar conocimientos a través del desarrollo de investigaciones y estudios referentes al manejo y uso racional de los humedales, teniendo en cuenta los aspectos de la biodiversidad y los beneficios de las poblaciones humanas del hemisferio;

2. Preparar recursos humanos mediante el desarrollo de programas de capacitación y formación, procurando ampliar los conocimientos teórico-prácticos sobre los humedales;

3. Aplicar los objetivos del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar, promoviendo la cooperación científica y técnica y el intercambio de experiencias en el uso y conservación de los humedales en el Hemisferio Occidental y otras regiones del mundo.

ARTÍCULO III FUNCIONES DEL CENTRO

Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo II, el CENTRO llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar investigaciones y estudios científicos en la región para ampliar los conocimientos sobre humedales en cuanto a sus funciones y valores, su biodiversidad e indicadores de características ecológicas, y en lo relativo a valoración económica y manejo de estos ecosistemas, con la finalidad de fomentar la sostenibilidad y conservación de los mismos;

2. Coordinar y realizar cursos, seminarios, talleres, conferencias y reuniones así como otros eventos similares, regionales y subregionales e internacionales para ampliar los conocimientos sobre humedales y sobre la Convención;

3. Establecer una red de monitoreo de humedales en la región, con miras a procesar, analizar e intercambiar información determinante para la toma de decisiones;

4. Coordinar el establecimiento de una red de difusión de la información, tecnologías e investigaciones desarrolladas por el CENTRO;

5. Establecer convenios de cooperación técnica y de investigación con universidades, centros de investigación, organizaciones gubernamentales e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional y mundial;

6. Producir material informativo, bibliográfico y documental para contribuir al mejor conocimiento de los humedales;

7. Desarrollar labores de asesoría y consultoría dirigidas al estudio y manejo de humedales.

ARTÍCULO IV ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

El CENTRO estará conformado de la siguiente manera:



1. La Junta Directiva
2. La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

El CENTRO será administrado por una Junta Directiva *ad honorem* integrada inicialmente por los siguientes miembros:

1. Un representante de el GOBIERNO, quien la presidirá;
2. Un representante de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar, pertenecientes al Hemisferio Occidental;
3. Un representante de la OFICINA;
4. Un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención de Ramsar;
5. Un representante de los Centros de Investigación a nivel mundial, relacionados con el tema;
6. Miembros adicionales según lo determine la Junta Directiva.

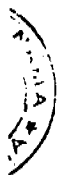
ARTÍCULO VI

El representante de EL GOBIERNO en la Junta Directiva será el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o quien él designe para tal efecto, en calidad de Autoridad Administrativa de la Convención.

ARTÍCULO VII FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los programas y actividades de el CENTRO;
2. Aprobar el presupuesto de el CENTRO;
3. Examinar los informes anuales que a su consideración les someta el Director Ejecutivo de el CENTRO, y proporcionar a éste todas las directrices que considere necesarias;
4. Aprobar el reglamento financiero y el reglamento del personal de el CENTRO;
5. Reunirse en sesión ordinaria una vez al año; se reunirá en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente, a solicitud de por lo menos tres (3) de los integrantes de la Junta Directiva;



6. Establecer su propio reglamento interno y su reglamento de elecciones. Los Representantes de el GOBIERNO y de la OFICINA establecerán los procedimientos de la primera reunión. Este reglamento deberá establecerse a más tardar 6 meses después de que sea realizada la primera reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y por el personal que sea necesario para el desempeño de las funciones de el CENTRO.

ARTÍCULO IX DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director ejecutivo será designado por la Junta Directiva, mediante concurso cuyas bases serán establecidas por ésta en su primera reunión.

ARTÍCULO X FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo tendrá la Representación legal de el CENTRO y ejercerá las siguientes funciones:

1. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual de el CENTRO con su correspondiente presupuesto;
2. Actuar como representante de el CENTRO en las distintas acciones que se requieran así como en las diligencias de carácter judicial;
3. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar todas las acciones de el CENTRO tanto en los aspectos académicos como los administrativos;
4. Adoptar los mecanismos que se requieren para hacer del conocimiento público y de la comunidad científica nacional e internacional y regional de las actividades que se realizan;
5. Administrar el presupuesto de el CENTRO;
6. Coordinar Acciones técnicas con la OFICINA, a través del Consejero(a) Regional para las Américas de dicha OFICINA;
7. Informar a las Autoridades Administrativas pertinentes de la Convención de Ramsar en la Región sobre los programas o actividades desarrollados por el CENTRO, cada 6 meses o a solicitud de las Autoridades Administrativas, así como de la ejecución del presupuesto;
8. Proporcionar a la Oficina de Ramsar y al Comité Permanente los informes anuales técnicos y financieros sobre las operaciones del CENTRO;



9. Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO XI
DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Los recursos de el CENTRO estarán constituidos por recursos adicionales extra presupuestales que pueda recibir la Convención de Ramsar, de las Partes Contratantes, y de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención, de donantes internacionales, y de remuneraciones que perciba a cambio de prestaciones de servicios, administración y/o manejo de proyectos y programas;

2. El CENTRO podrá percibir subvenciones, donaciones, legados, herencias realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

ARTÍCULO XII
ESTADO JURÍDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CENTRO,
SUS FUNCIONARIOS, TÉCNICOS O EXPERTOS

1. En el territorio de la República de Panamá, el CENTRO gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. El CENTRO, sus funcionarios, técnicos o expertos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades otorgados en la República de Panamá a los funcionarios de organismos internacionales.

3. No se concederá privilegios e inmunidades a los funcionarios, técnicos o expertos que sean nacionales de la República de Panamá.

ARTÍCULO XIII
CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO

1. El GOBIERNO se compromete a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de obtener un local adecuado para el desarrollo y coordinación de sus actividades.

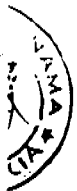
3. El GOBIERNO se compromete a cubrir los costos de funcionamiento de el CENTRO de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

ARTÍCULO XIV
CONTRIBUCIONES DE LA OFICINA

La OFICINA contribuirá con el CENTRO facilitando:

1. La asistencia técnica y administrativa para la organización de el CENTRO;

2. La asistencia para desarrollar contactos con los organismos de financiación y para elaborar proyectos que puedan ser aprobados por éstos;



3. La asistencia técnica y financiera, de permitirlo los recursos, en la preparación y publicación de documentos referentes a el CENTRO y sus objetivos, así como información generada por éste;

4. El suministro de asistencia de otro tipo según lo identifiquen las Partes firmantes del presente Convenio.

ARTÍCULO XV ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO comunique a la OFICINA el cumplimiento de sus requisitos internos, necesarios para tal fin.

ARTÍCULO XVI

1. El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser prorrogado por un periodo similar, de común acuerdo entre el GOBIERNO y la OFICINA.

2. En el caso de que una de las Partes cese de cumplir con las obligaciones a que se compromete bajo este Convenio, la otra Parte tendrá el derecho de anular el mismo y cesar su participación en las actividades correspondientes, previo aviso por escrito con ciento ochenta (180) días de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, las Partes debidamente autorizadas, firman el presente Convenio en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003, en dos ejemplares en idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FIRMADO)
S. E. ANEL ENRIQUE BELIZ G.
Embajador Permanente de
Panamá ante las Naciones
Unidas en Ginebra

(FIRMADO)
DELMAR BLASCO
Secretario General
de la Convención de
Ramsar

**ANEXO 1:
PRESUPUESTO TOTAL CONSOLIDADO DEL CENTRO REGIONAL
RAMSAR**

RENGLÓN	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	ANAM (AÑOS-MONTOS EN EE.UU. \$)				TOTAL
		1	2	3	4-10	
10	Personal	43.200	43.200	43.200	92.400	222.000
	Director Ejecutivo del Centro	30.000	30.000	30.000		90.000
	Secretaria	6.000	6.000	6.000	42.000	60.000
	Conductor/Mensajero	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Trabajador Manueal	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Consultores/expertos(**)					
20	Subcontratos	7.000	10.000	10.000	56.000	83.000
	Subcontratos de publicaciones	7.000	7.000	7.000	35.000	56.000
	Subcontratos de alquiler de local	3.000	3.000	3.000	21.000	27.000
30	Viajes de servicio	8.000	9.000	9.000	63.000	89.000
	Viáticos locales	1.000	3.000	3.000	21.000	28.000
	Viáticos internacionales	6.000	6.000	6.000	42.000	60.000
	Gastos de transporte	1.000	2.000	2.000	14.000	19.000
40	Bienes de capital	7.000	15.000	0	0	22.000
	Vehículos		15.000			15.000
	Equipo y mobiliario de oficina	7.000				7.000
	Locales					
50	Bienes fungibles	7.600	7.600	7.600	53.200	76.000
	Materiales de oficina	1.000	1.000	1.000	7.000	10.000
	Repuestos	500	500	500	3.500	5.000
	Combustibles y lubricantes	2.500	2.500	2.500	17.500	25.000
	Servicios básicos	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Administración, control y evaluación					
60	5% de los programas y proyectos					
	TOTAL	72.800	84.800	69.800	264.600	492.000

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO TOTAL PARA ACTIVIDADES
POTENCIALES ADICIONALES DEL CENTRO REGIONAL DE
RAMSAR**

RENGLÓN	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	RAMSAR (fondos por recaudarse)/ año (*)				TOTAL
		Montos en ee.uu. \$				
		1	2	3	4-10	
10	Personal	48.000	48.000	144.000	1.218.000	1.458.000
	Director Ejecutivo del Centro				210.000	210.000
	Consultores/expertos(**)	48.000	48.000	144.000	1.008.000	1.248.000
20	Subcontratos	0	10.000	10.000	70.000	90.000
	Subcontratos para publicaciones		10.000	10.000	70.000	90.000
30	Viajes de servicio	0	25.000	25.000	175.000	225.000
	Viáticos internacionales		20.000	20.000	140.000	180.000
	Gastos de transporte		5.000	5.000	35.000	45.000
40	Bienes de capital		0	23.000	23.000	46.000
	Equipo y mobiliario de oficina			23.000	23.000	46.000
50	Bienes fungibles		1.000	1.000	7.000	9.000
	Repuestos		1.000	1.000	7.000	9.000
	Administración, control y evaluación			50.000	350.000	400.000
60	5% de los programas y proyectos			50.000	350.000	400.000
	TOTAL	48.000	84.800	253.000	1.843.000	2.228.000

*)De acuerdo con el Artículo XI.

**) fondos para investigadores y docentes

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,
NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 34
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 19 de febrero de 2004

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, que a la letra dice:

**TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominados "las Partes"),

Deseosos de promover la rehabilitación social de las personas condenadas, permitiendo que cumplan sus sentencias en el país del cual son nacionales,

Acuerdan lo siguiente:

LEY No. 33
De 20 de julio de 2004

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**, firmado en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo; 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL

La Oficina de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), denominada en adelante "la OFICINA", bajo la orientación del Comité Permanente; y el Gobierno de la República de Panamá, denominado en adelante "el GOBIERNO" ambos en lo sucesivo denominados "las PARTES".

Considerando que el GOBIERNO, en la 20ª Reunión del Comité Permanente de la Convención celebrada en Gland, Suiza, en 1997, presentó la iniciativa de establecer un Centro Regional Ramsar para la Capacitación e investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (en adelante denominado el CENTRO REGIONAL Ramsar o EL CENTRO), aprovechando los beneficios y facilidades que ofrece el país en la Ciudad del Saber;

Reconociendo que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), conformada por los Ministros de Ambiente de Centro América en su Sesión Ordinaria XXIV, celebrada en Belice en 1998, apoyó el establecimiento del referido Centro;

Recordando que la Primera Reunión Panamericana de la Convención Ramsar, realizada en Costa Rica en junio de 1998, emitió una Decisión apoyando esta iniciativa de el GOBIERNO;

Considerando que la VII Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, celebrada en San José, Costa Rica, del 10 al 18 de mayo de 1999, aprobó mediante Resolución VII.26 la iniciativa, con el objetivo de "fomentar la investigación en el manejo y uso racional de los humedales en todo el territorio, a través de la capacitación, el desarrollo de herramientas de evaluación de impactos, metodologías y valoración económica, además del establecimiento de mecanismos de comunicación";

Considerando que la Resolución VII.26 insta a la OFICINA, a las Partes Contratantes y a las Organizaciones Internacionales Asociadas a apoyar a Panamá en el desarrollo del CENTRO REGIONAL Ramsar, en particular a la OFICINA como organismo encargado del seguimiento técnico-administrativo de las acciones de la Convención de Ramsar, a través y en coordinación con las Partes, según lo plasmado en el Plan Estratégico;

Teniendo presente que el GOBIERNO ha adoptado las medidas y disposiciones efectivas para facilitar la infraestructura y locales necesarios para el CENTRO;

Deseando firmar un Convenio para iniciar las operaciones de dicho CENTRO y definir las modalidades' de la asistencia que se proporcionará;

De acuerdo con la orientación proporcionada en el Anexo de la Resolución VIII.30, adoptada por la COP8 de Ramsar en el 2002, en relación al desarrollo de iniciativas regionales en el marco de la Convención;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I CREACIÓN

Las PARTES acuerdan crear el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, como un organismo internacional regional, con personería jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO II OBJETIVOS

El CENTRO tendrá los siguientes objetivos:

1. Generar conocimientos a través del desarrollo de

investigaciones y estudios referentes al manejo y uso racional de los humedales, teniendo en cuenta los aspectos de la biodiversidad y los beneficios de las poblaciones humanas del hemisferio;

2. Preparar recursos humanos mediante el desarrollo de programas de capacitación y formación, procurando ampliar los conocimientos teórico-prácticos sobre los humedales;

3. Aplicar los objetivos del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar, promoviendo la cooperación científica y técnica y el intercambio de experiencias en el uso y conservación de los humedales en el Hemisferio Occidental y otras regiones del mundo.

ARTICULO III FUNCIONES DEL CENTRO

Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo II, el CENTRO llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar investigaciones y estudios científicos en la región para ampliar los conocimientos sobre humedales en cuanto a sus funciones y valores, su biodiversidad e indicadores de características ecológicas, y en lo relativo a valoración económica y manejo de estos ecosistemas, con la finalidad de fomentar la sostenibilidad y conservación de los mismos;

2. Coordinar y realizar cursos, seminarios, talleres, conferencias y reuniones así como otros eventos similares, regionales y subregionales e internacionales para ampliar los conocimientos sobre humedales y sobre la Convención;

3. Establecer una red de monitoreo de humedales en la región, con miras a procesar, analizar e intercambiar información determinante para la toma de decisiones;

4. Coordinar el establecimiento de una red de difusión de la información, tecnologías e investigaciones desarrolladas por el CENTRO;

5. Establecer convenios de cooperación técnica y de investigación con universidades, centros de investigación, organizaciones gubernamentales e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional y mundial;

6. Producir material informativo, bibliográfico y documental para contribuir al mejor conocimiento de los humedales;

7. Desarrollar labores de asesoría y consultoría dirigidas al estudio y manejo de humedales.

ARTÍCULO IV ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

El CENTRO estará conformado de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva
2. La Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

El CENTRO será administrado por una Junta Directiva ad honorem integrada inicialmente por los siguientes miembros:

1. Un representante de el GOBIERNO, quien la presidirá;
2. Un representante de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar, pertenecientes al Hemisferio Occidental;
3. Un representante de la OFICINA;
4. Un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención de Ramsar;
5. Un representante de los Centros de Investigación a nivel mundial, relacionados con el tema;
6. Miembros adicionales según lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO VI

El representante de EL GOBIERNO en la Junta Directiva será el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o quien él designe para tal efecto, en calidad de Autoridad Administrativa de la Convención.

ARTÍCULO VII FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los programas y actividades de el CENTRO;
2. Aprobar el presupuesto de el CENTRO;
3. Examinar los informes anuales que a su consideración les someta el Director Ejecutivo de el CENTRO, y proporcionar a éste todas las directrices que considere necesarias;
4. Aprobar el reglamento financiero y el reglamento del personal de el CENTRO;
5. Reunirse en sesión ordinaria una vez al año; se reunirá en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente, a solicitud de por lo menos tres

G. O. 25097

(3) de los integrantes de la Junta Directiva;

6. Establecer su propio reglamento interno y su reglamento de elecciones. Los Representantes de el GOBIERNO y de, la OFICINA establecerán los procedimientos de la primera reunión. Este reglamento deberá establecerse a más tardar 6 meses después de que sea realizada la primera reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y por el personal que sea necesario para el desempeño de las funciones de el CENTRO.

ARTÍCULO IX DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director ejecutivo será designado por la Junta Directiva, mediante concurso cuyas bases serán establecidas por ésta en su primera reunión.

ARTÍCULO X FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo tendrá la Representación legal de el CENTRO y ejercerá las siguientes funciones:

1. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual de el CENTRO con su correspondiente presupuesto;
2. Actuar como representante de el CENTRO en las distintas acciones que se requieran así como en las diligencias de carácter judicial;
3. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar todas las acciones de el CENTRO tanto en los aspectos académicos como los administrativos;
4. Adoptar los mecanismos que se requieren para hacer del conocimiento público y de la comunidad científica nacional e internacional y regional de las actividades que se realizan;
5. Administrar el presupuesto de el CENTRO;
6. Coordinar Acciones técnicas con la OFICINA, a través del Consejero(a) Regional para las Américas de dicha OFICINA;
7. Informar a las Autoridades Administrativas pertinentes de la Convención de Ramsar en la Región sobre los programas o actividades desarrollados por, el CENTRO, cada 6 meses o a solicitud de las Autoridades Administrativas, así como de la ejecución del presupuesto;
8. Proporcionar a la Oficina de Ramsar y al Comité Permanente los informes anuales técnicos y financieros sobre las operaciones del CENTRO;

9. Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Los recursos de el CENTRO estarán constituidos por recursos adicionales extra presupuestales que pueda recibir la Convención de Ramsar, de las Partes Contratantes, y de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención, de donantes internacionales, y de remuneraciones que perciba a cambio de prestaciones de servicios, administración y/o manejo de proyectos y programas;

2. El CENTRO podrá percibir subvenciones, donaciones, legados, herencias realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

ARTÍCULO XII ESTADO JURÍDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CENTRO, SUS FUNCIONARIOS, TÉCNICOS O EXPERTOS

1. En el territorio de la República de Panamá, el CENTRO gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. El CENTRO, sus funcionarios, técnicos o expertos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades otorgados en la República de Panamá a los funcionarios de organismos internacionales.

3. No se concederá privilegios e inmunidades a los funcionarios, técnicos o expertos que sean nacionales de la República de Panamá.

ARTICULO XIII CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO

1. El GOBIERNO se compromete a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de obtener un local adecuado para el desarrollo y coordinación de sus actividades.

3. El GOBIERNO se compromete a cubrir los costos de funcionamiento de el CENTRO de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

ARTÍCULO XIV CONTRIBUCIONES DE LA OFICINA

La OFICINA contribuirá con el CENTRO facilitando:

1. La asistencia técnica y administrativa para la organización de el CENTRO;

2. La asistencia para desarrollar contactos con los organismos de financiación y para elaborar proyectos que puedan ser aprobados por éstos;

3. La asistencia técnica y financiera, de permitirlo los recursos, en la preparación y publicación de documentos referentes a el CENTRO y sus objetivos, así como información generada por éste;

4. El suministro de asistencia de otro tipo según lo identifiquen las Partes firmantes del presente Convenio.

**ARTÍCULO XV
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO comunique a la OFICINA el cumplimiento de sus requisitos internos, necesarios para tal fin.

ARTÍCULO XVI

1. El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser prorrogado por un período similar, de común acuerdo entre el GOBIERNO y la OFICINA.

2. En el caso de que una de las Partes cese de cumplir con las obligaciones a que se compromete bajo este Convenio, la otra Parte tendrá el derecho de anular el mismo y cesar su participación en las actividades correspondientes, previo aviso por escrito con ciento ochenta (180) días de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, las Partes debidamente autorizadas, firman el presente Convenio en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003, en dos ejemplares en idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE
PANAMA

(FIRMADO)

S. E. ANEL ENRIQUE BELIZ G.
Embajador Permanente de
Panamá ante las Naciones
Unidas en Ginebra

(FIRMADO)

DELMAR BLASCO
Secretario General
de la Convención de
Ramsar

**ANEXO 1:
PRESUPUESTO TOTAL CONSOLIDADO DEL CENTRO
REGIONAL RAMSAR**

RENGLÓN	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	ANAM (ANOS-MONTOS EN EE.UU. \$)				TOTAL
		1	2	3	4-10	
10	Personal	43.200	43.200	43.200	92.400	222.000
	Director Ejecutivo del Centro					
	Secretaria	30.000	30.000	30.000		90.000
	Conductor/Mensajero	6.000	6.000	6.000	42.000	60.000
	Trabajador Manueal	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Consultores/expertos(**)	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
20	Subcontratos	7.000	10.000	10.000	56.000	83.000
	Subcontratos de publicaciones	7.000	7.000	7.000	35.000	56.000
	Subcontratos de alquiler de local		3.000	3.000	21.000	27.000
30	Viajes de servicio	8.000	9.000	9.000	63.000	89.000
	Viáticos locales	1.000	3.000	3.000	21.000	28.000
	Viáticos internacionales	6.000	6.000	6.000	42.000	60.000
	Gastos de transporte	1.000	2.000	2.000	14.000	19.000
40	Bienes de capital	7.000	15.000	0	0	22.000
	Vehículos		15.000			15.000
	Equipo y mobiliario de oficina					7.000
	Locales					
50	Bienes fungibles	7.600	7.600	7.600	53.200	76.000
	Materiales de oficina	1.000	1.000	1.000	7.000	10.000
	Repuestos	500	500	500	3.500	5.000
	Combustibles y lubricantes	2.500	2.500	2.500	17.500	25.000
	Servicios básicos	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Administración, control y evaluación					
60	5% de los programas y proyectos					
	TOTAL	726800	84.800	69.800	264-600	492.000

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO TOTAL PARA
ACTIVIDADES POTENCIALES ADICIONALES DEL CENTRO
REGIONAL DE.**

RENGLÓN	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	RAMSAR (fondos por recaudarse)/ Ramo (*)				TOTAL
		Montos en ee.uu. \$				
		1	2	3	4-10	
10	Personal	48.000	48.000	144.000	1.218.000	1.458.000
	Director Ejecutivo del Centro				210.000	210.000
	Consultores/expertos(**)	48.000	48.000	144.000	1.008.000	1.248.000
20	Subcontratos	0	10.000	10.000	70.000	90.000
	Subcontratos para publicaciones		10.000	10.000	70.000	90.000
30	Viajes de servicio	0	25.000	25.000	175.000	225.000
	Viáticos internacionales		20.000	20.000	140.000	180.000
	Gastos de transporte		5.000	5.000	35.000	45.000
40	Bienes de capital		0	23.000	23.000	46.000
	Equipo y mobiliario de oficina			23.000	23.000	46.000
50	Bienes fungibles	1.000	1.000	1.000	7.000	9.000
	Repuestos	1.000	1.000	1.000	7.000	9.000
	Administración, Control y evaluación			50.000	350.000	400.000
60	5% de los programas y proyectos			50.000	350.000	400.000
	TOTAL	48.800	84.800	253.000	1.843.000	2.228.000

*)De acuerdo con el Artículo XI.

**) fondos para investigadores y docentes

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Secretario General Encargado,
Jorge Ricardo Fábrega

El Presidente Encargado,
Noriel Salerno E.



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 033 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003_P_149.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2004_06_14_V_PLENO.PDF

2004_06_15_V_PLENO.PDF

2004_06_16_V_PLENO.PDF

2004_06_17_A_PLENO.PDF